

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
91/2010-J DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN
PRESENTADA POR BRENDA
GARCÍA OSTOS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primero de diciembre de dos mil diez.

ANTECEDENTES

I. El diecinueve de octubre de dos mil diez, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, Brenda García Ostos solicitó copia de la resolución definitiva del Amparo Directo 967/98, de veintiuno de septiembre de dos mil, con número de registro IUS 190841, del entonces Primer Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, actual Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito.

II. En la misma fecha, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, acordó, con fundamento en lo previsto por los artículos 27 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la apertura del expediente número DGD/UE-J/759/2010 para tramitar la solicitud de referencia, y dispuso que se girara el oficio DGD/UE/2171/2010 a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe correspondiente.

III. La Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes remitió su informe el veintiocho de octubre del año en curso, a través del oficio CDAACL-ATCJD-O-829-10-2010, en el que señaló:

“[...]

Con los datos aportados por la peticionaria, en específico, la resolución definitiva del Amparo Directo 967/1998 del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, de fecha 21 de septiembre de 2000, registro IUS: 190841, el Archivo dispuesto en la Casa de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal en Chihuahua, Chihuahua, informó que el expediente solicitado se prestó al órgano que conoció del asunto, el día 12 de julio de 2010, mediante vale de préstamo del cual se acompaña copia simple marcada como ANEXO UNICO.

Cabe señalar que, si bien la peticionaria solicita el Amparo Directo 967/1998 del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, se identificó que dicho Tribunal, actualmente se denomina Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito.

Ante la situación que se expone, en cumplimiento al criterio emitido en el punto 7 del Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el lunes 15 de noviembre de 2004, por el entonces Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los expedientes bajo resguardo de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en calidad de préstamo, a fin de estar en condiciones de cumplir cabalmente con los principios de publicidad y celeridad sustentados en un procedimiento sencillo y expedito en materia de transparencia y acceso a la información pública, mediante oficio No. CDAACL-ATCJD-E-1330-10-2010, se ha procedido a solicitar el expediente de mérito, a efecto de dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

[...]”

IV. Por acuerdo de nueve de noviembre pasado, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información ordenó girar oficio al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de esta Suprema Corte, a efecto de que se turnara el expediente de mérito al integrante correspondiente del Comité.

V. Mediante proveído de once de noviembre de dos mil diez, la Presidenta del señalado Comité determinó el turno del asunto al Secretario General de la Presidencia para la elaboración del proyecto de resolución respectivo; y, en la misma fecha, ordenó la ampliación del plazo para responder la solicitud de la materia, teniendo en cuenta

las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

CONSIDERACIONES

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, de nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el órgano al cual correspondió responder de la respectiva solicitud de acceso a la información se pronunció sobre su falta de disponibilidad.

II. Como se aprecia en los antecedentes de esta resolución, Brenda García Ostos solicitó copia de la ejecutoria emitida el veintiuno de septiembre de dos mil, dentro del Juicio de Amparo Directo 967/1998, con número de registro IUS 190841, del entonces Primer Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito.

Del informe rendido por la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, se desprende que hasta el momento no resulta posible clasificar la información requerida y, consecuentemente, ponerla a disposición de la solicitante, toda vez que, tal como se advierte de la copia del vale de préstamo respectivo, el expediente que contiene la información solicitada se encuentra en calidad de préstamo en el ahora Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito.

Igualmente, de las constancias que integran la presente Clasificación de Información se advierte que la Dirección General de referencia solicitó al órgano jurisdiccional respectivo la remisión del expediente materia de la presente solicitud, sin que a la fecha de esta resolución aquél lo haya remitido o haya pronunciado manifestación alguna al respecto.

Atento a lo anterior, tomando en consideración el criterio emitido por este Comité en el punto 7 del Acta de la Décima Octava Sesión

Extraordinaria de 2004, se considera oportuno confirmar el informe rendido por la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes; requiriéndola para que una vez que le sea devuelto el expediente relativo al Juicio de Amparo Directo 967/1998, del índice del entonces Primer Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito – ahora Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Primer Circuito-, emita pronunciamiento sobre la cotización de la versión pública de la ejecutoria solicitada, tomando en cuenta que la modalidad elegida por la peticionaria fue la vía electrónica, de tal manera que una vez que aquélla haya acreditado el pago respectivo, dicha área proceda a la elaboración de la versión pública.

Finalmente, tomando en consideración el sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

UNICO. Se confirma el informe rendido por la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en los términos expuestos en la parte final de la Consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la solicitante, y de la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión ordinaria del día primero de diciembre de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario General de la Presidencia, en su carácter de Ponente, del Oficial Mayor y del

Secretarios Ejecutivo Jurídico Administrativo. Ausente: el Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Firman la Presidenta y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADA GEORGINA LASO DE
LA VEGA ROMERO, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTA.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA, LICENCIADO
ALBERTO DÍAZ DÍAZ, EN SU
CARÁCTER DE PONENTE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.

Esta foja corresponde a la Clasificación de Información número 91/2010-J, aprobada por unanimidad de cuatro votos, por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, en su sesión ordinaria del día primero de diciembre de dos mil diez. Conste.